



**MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE  
RIO NEGRO  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO**

**RESOLUCIÓN N° 8 ODP-2013**  
(Actuación 28/13)

**VISTO:**

La nota presentada por el Sr. Miguel Osvaldo Honono (DNI 11.985.934) ante esta Defensoría del Pueblo el día 11 de marzo de 2013, y:

**CONSIDERANDO:**

Que se presenta el Sr. Miguel Osvaldo Honono pidiendo la intervención de esta Defensoría del Pueblo, en relación al aumento de la tasa municipal y el impuesto provincial sobre dos lotes en el B° Ladera Norte, alegando que en estos no está permitido construir, por encontrarse por sobre la cota 900, según Resolución N° 1236 de la Dirección de Bosques Provincial.

Que respecto del avocamiento, debo manifestar que el mismo no procede, entendiendo que el Sr. Honono deberá solicitar la excepción que considere pertinente ante los organismos correspondientes. Tampoco ha presentado ni manifestado nada acerca de acto, hecho u omisión por parte de la Administración Pública Municipal, si no que expresa su malestar para con la norma vigente.

Que las Ordenanzas N° 2374 y 2375-CM-2012 que modifican los tributos en general se encuentran vigentes.

Que el artículo 2 de la Ordenanza 1749-CM-07, dispone que *"Es misión de la Defensoría, la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y demás derechos, garantías e intereses individuales, colectivos y difusos tutelados en la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Río Negro, las ordenanzas y la Carta Orgánica Municipal de San Carlos de Bariloche, frente a los actos, hechos u omisiones de la administración pública municipal, y de prestadores de servicios públicos bajo la jurisdicción municipal."*

Que por lo tanto es claro que no procede la avocación en el caso. Por lo tanto, no puede intervenir en el caso ya que de la nota presentada no surge ningún tipo de acción u omisión realizada por la Administración Pública Municipal, en el que se afecten derechos al presente.

Que por lo expuesto, y atento lo prescripto por el art. 2, 10 y 18 de la Ordenanza 1749-CM-07;

**LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE**

**RESUELVE:**



1º) **NO AVOCARSE** al caso planteado por el Sr. Miguel Osvaldo Honono (DNI 11.985.934), en la nota ya descripta;

2º) Comuníquese la presente resolución al interesado.

3º) HACER SABER al presentante que el artículo 18 en su parte pertinente dice: *“En caso de no avocación, el particular podrá presentar recurso de revocatoria en el plazo de tres días hábiles de notificada la resolución. Transcurrido el plazo de cinco días hábiles sin la adopción por parte del Defensor del Pueblo de una decisión, su silencio será tomado como ratificación de la medida adoptada previamente. Ante las resoluciones del Defensor del Pueblo no cabe recurso de apelación o jerárquico.”*


4º) HACER SABER al presentante que, conforme lo prescribe el art. 19 de la Ordenanza 1749-CM-07, *“Las denuncias o reclamos presentados ante el Defensor del Pueblo, no interrumpirán los plazos legales para interponer recursos administrativos y/o acciones judiciales, ni los relativos a la prescripción, circunstancia que en todos los casos se advertirá expresamente al denunciante.”*

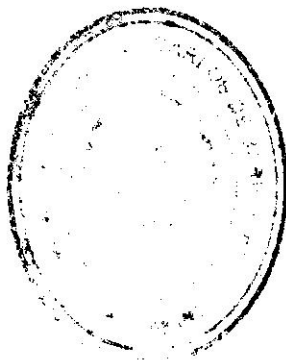
5º) La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Carlos Arrative

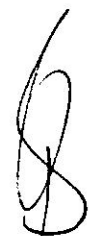
6º) Comuníquese la presente resolución a las áreas correspondientes. Dése al Registro oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese la presente.

San Carlos Bariloche, 25 MAR 2013



  
Dr. CARLOS EMILIO ARRATIVE  
Asesor Letrado  
Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche



  
Roxana Barbieri  
AVC Defensoría del Pueblo  
San Carlos de Bariloche